



MORATORIA / APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

(actualizado a 29 de abril de 2020)

¿EN QUÉ CONSISTE LA MORATORIA?

[El Real Decreto Ley 11/2020 del pasado 31 de marzo](#) ha abierto la puerta para que se pueda diferir los pagos de los próximos cuatro meses (de abril a julio) con una cadencia de seis meses.

Es decir, los pagos del mes de abril no se deberán abonar hasta septiembre y así sucesivamente. No obstante, estas medidas que buscan generar liquidez en empresas y autónomos, no se aplicarán de forma general, como veremos en el resto del documento.

¿QUIÉN LA PUEDE SOLICITAR?



La moratoria resultará de aplicación a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad económica, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma, esté incluida en los siguientes códigos de la CNAE-2009:

- 119 (Otros cultivos no perennes).
- 129 (Otros cultivos perennes)
- 1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas)
- 2512 (Fabricación de carpintería metálica)
- 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado)
- 4332 (Instalación de carpintería)
- 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco)
- 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados)
- 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados)
- 7311 (Agencias de publicidad)
- 8623 (Actividades odontológicas)
- 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza)

Hay que tener en cuenta que, además de que la actividad se encuentre contemplada en este listado, la posibilidad de diferir los pagos varía entre las empresas y profesionales por cuenta propia que se acojan a las ayudas extraordinarias que se han ido aprobando con motivo del COVID-19 y aquellos que no han tenido este privilegio. Es decir, el trato será diferente para las empresas con un ERTE y para los autónomos con la prestación extraordinaria por cese de actividad, y los que no.

¿QUÉ POSIBILIDADES HAY?i



Otra distinción, de importancia considerable que hay que tener en cuenta, son los distintos grados de diferimiento de los pagos en las cotizaciones que el Gobierno ha puesto a disposición de empresas y autónomos, con tres efectos diferentes:

- **EXENCIÓN:** no se tiene que pagar la cuota, cuyo abono lo asume el Estado por lo que no se pierden derechos futuros.
- **APLAZAMIENTO:** Una ampliación del plazo para el pago, con un fraccionamiento en una división temporal del ingreso de la deuda, teniéndose que realizar cada pago parcial en las próximos seis meses. El aplazamiento **conlleva unos intereses que el Gobierno ha fijado en el 0,5%**, frente al usual -interés de demora que se encuentre vigente cada momento durante la duración del aplazamiento- que actualmente ronda entre el 3%-3,75%. Por otra parte, supone que **el pago se irá repartiendo durante los próximos seis meses**, un sexto de la cuota cada mes.
- **MORATORIA:** Plazo que suspende las acciones judiciales contra aquellos deudores que la ley otorga cuando las circunstancias generales (como el caso del coronavirus) hacen difícil o imposible el pago. En la moratoria, por su carácter de excepcionalidad, **no se cobrará ningún interés y se abonará en un solo pago a seis meses vencidos**. Pero, precisamente por tener estas condiciones tan ventajosas, no está abierta indiscriminadamente. [La Orden ISM/371/2020](#) de 24 de abril ha establecido las actividades económicas que pueden acogerse a ella .

Esta distinción reviste interés porque aquellas empresas y autónomos que no puedan acogerse a la moratoria (y que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social), podrán pedir aplazamientos del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, aunque con las condiciones arriba expuestas de tipo de interés (0,5%) y fraccionamiento de la devolución.

¿CUÁLES SON LOS PERIODOS DE DEVENGO?



Otra cuestión que viene a complicar la gestión de las medidas de apoyo que la Seguridad Social ha aprobado el último día del mes de marzo es **la diferencia entre los periodos de devengo y de pago en empresas y autónomos**.

- En el caso de las empresas, el último día hábil de cada mes se cobra el mes anterior. Así, el 31 de marzo, el mes devengado no es marzo, sino febrero. Por lo que el periodo de devengo que permite aplicar la moratoria (o aplazamiento en su caso) será el comprendido entre abril y junio de 2020.
- En el caso de los autónomos el 31 de marzo se abonó, como mes devengado, ese mismo marzo. Por lo que el periodo de devengo que permite aplicar la moratoria (o aplazamiento en su caso), será el comprendido entre mayo y julio de 2020.

Partiendo de las consideraciones anteriores, el RDL 11/2020 establece los siguientes derechos:

Cotizaciones a la Seguridad Social según periodo de devengo

EMPRESAS (cualquiera sin tener en cuenta tamaño)

	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Con Erte (sin actividad)	Exoneración (desde el inicio del Erte al 31)	Exoneración	Aplazamiento		
Sin Erte (con actividad)	Aplazamiento (14 al 31)	Moratoria* o Aplazamiento	Moratoria* o Aplazamiento	Moratoria*	

AUTÓNOMOS

	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Con prestación (sin actividad)	Exoneración con devolución de lo ya cobrado (14 al 31)	Exoneración	Aplazamiento	Aplazamiento	
Sin prestación (con actividad)	Nada	Aplazamiento	Moratoria* o Aplazamiento	Moratoria* o Aplazamiento	Moratoria*

(*) La moratoria se permitirá con ciertos requisitos que están pendientes de definir en una Orden Ministerial

Fuente: elaboración propia a partir del RDL 11/2020, de 31 de marzo, y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones..

elEconomista

¿QUÉ PASA SI ESTOY ACOGIDO A UN ERTE?



Lógicamente, la moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

¿CUÁNDO SE DEBE SOLICITAR?



Todas aquellas empresas o autónomos que aspiren, bien a un aplazamiento, o bien a una moratoria (cuando se conozcan los requisitos que permitan solicitarla), deberán presentar la solicitud dentro de los diez primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los periodos de devengo señalados anteriormente, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud

¿DÓNDE SE PRESENTA LA SOLICITUD?



Las solicitudes de moratoria deberán presentarse en el caso de empresas a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social ([Sistema RED](#)) y en el caso de los trabajadores por cuenta propia a través del [Sistema RED](#) o por los medios electrónicos en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social ([SEDESS](#)).

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta

¿CUÁNDO SE RESUELVE?



La Administración se da un plazo de tres meses para contestar a la concesión de la moratoria. En caso de que las solicitudes tengan "falsedades o incorrecciones en los datos" se aplicarán las cuotas retrasadas con recargo e intereses además de tener que responder por posibles responsabilidades penales o administrativas.

¿QUE PASA CON LA COTIZACIÓN DE MARZO DE LOS AUTÓNOMOS/AS?



Para los trabajadores por cuenta propia que vieran su actividad suspendida con motivo de la entrada en vigor del decreto de alarma y se les reconociera el derecho al cese de actividad desde el mes de marzo, se han eliminado los recargos que pudieran corresponder por el retraso en el pago de las cuotas generadas hasta el día de dicho reconocimiento (del 1 al 13 de marzo).

Para cubrir el resto de los días de marzo, estos trabajadores pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada hace dos semanas, que incluye, además del pago de una prestación mínima de 661 euros al mes, la exención en el pago de las cotizaciones sociales.